



COMUNICADO

PRESIDENCIA DE LA SECCIÓN CUARTA

Septiembre 10 de 2015. La Presidencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado se permite informar que en la Sala de decisión de hoy 10 de septiembre de 2015, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, integrada por los magistrados Martha Teresa Briceño de Valencia, Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez y Jorge Octavio Ramírez Ramírez, dictó sentencia en los casos 21025, 20946 y 21047, en los que se debatía la legalidad de los Decretos 1609 y 2316 de 2013 que definieron la venta de la participación accionaria de la Nación en Isagén.

El fallo dispone:

1. Denegar la pretensión de nulidad de los artículos 1, 2 y 8 (acusado parcialmente) del Decretos 1609, y primero del Decreto 2316, ambos de 2013, por las razones expuestas en esta providencia.
2. Levantar la medida cautelar de suspensión del procedimiento para la venta de la participación accionaria que la Nación tiene en Isagén.
3. A partir de la ejecutoria de esta sentencia, restituir 4 meses y 10 días al plazo establecido en el Decreto 1512 de 2014, para que el Gobierno Nacional reanude y culmine el programa de enajenación de la participación accionaria que la Nación tiene en Isagén, sin perjuicio de lo que pudiera disponer para ampliar el plazo.
4. Declarar probada la excepción de ausencia de interés que propuso la sociedad Isagén S.A. En consecuencia: desvincular de este proceso a la sociedad Isagén.

El Consejo de Estado llegó a las siguientes conclusiones para dictar esa sentencia:

1. Que el Gobierno Nacional sí estaba facultado para enajenar la participación accionaria que la Nación posee en Isagén, conforme lo autoriza el artículo 60 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 226 de 1995.

2. Que los Decretos 1609 y 2316 de 2013 cumplieron los mandatos del artículo 60 de la Constitución y de la Ley 226, en especial, los principios de democratización, preferencia, protección del patrimonio público y continuidad del servicio. Los destinatarios de condiciones especiales pudieron comprar acciones, al punto que obtuvieron 1.428.233 acciones.

3. Que los Decretos acusados observaron las normas de procedimiento de la Ley 226, en cuanto a la competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para adoptar el programa de enajenación, el envío del diseño del programa a la Defensoría del Pueblo, la comunicación del plan de enajenación anual global al Congreso de la República y la fijación del precio.

4. Como no se desvirtuó la presunción de legalidad de los decretos demandados, la Sala denegó la nulidad de los artículos acusados.

El fallo cuenta con la salvedad parcial de voto del magistrado Jorge Octavio Ramírez Ramírez, que estimó que existían razones para anular el artículo 8 del Decreto 1609, en cuanto que dicha norma habría fijado condiciones restrictivas para la compra de acciones de parte de personas naturales pertenecientes al grupo de destinatarios de condiciones especiales.

La sentencia se notificará a las partes en los términos de la ley.

MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA